SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0263

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)".*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)"*;

Que, el artículo 311 dispone: "*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.".*

Que, el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)".*

Que, el numeral 18 del artículo 62 del referido código establece como función de esta Superintendencia: *"Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;".*

Que, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, indica**:** *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";(...)".*

Que, el numeral 2 del artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ibídem, determina: "***Atribuciones.-*** *La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes: (...) 2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión 2a7235a3-3904-4106-84c2-109c798e0089; página física 38.

Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;(...)";

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "*Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales*" establece los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o negación de reformas de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, con RUC 1790979016001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa;

Que, con trámite Nro. SEPS-CZ3-2026-001-076652 de 07 de julio de 2026, la señora Gabriela Teresa Yepez Diaz, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura con RUC 1790979016001, solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto Social de su representada.

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-0712 de 21 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal en el que concluye: *"El análisis de cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 4 del presente informe se desarrolló en base a la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales", bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable a la propuesta de reforma parcial propuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, para la aprobación de la reforma de los artículos 17, 21 y 24."*;

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión 2a7235a3-3904-4106-84c2-109c798e0089; página física 39.

Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establece como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria*: "b) Aprobar la reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria*;"*;*

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1.2, del Estatuto ut supra, establece como atribución y responsabilidad del Director/a Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites: *"b) Gestionar las solicitudes de reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*;".

Que, el numeral 3 y 4 del acápite "Entregables", del numeral 1.2.2.1.1.2., del referido Estatuto, establecen que la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, como parte de su gestión interna, entregara: *"3. Informe Técnico Legal previo a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", y *"4. Proyecto de resolución relativa a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.", respectivamente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, con RUC 1790979016001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa a través de Resolución No. Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, acorde al siguiente tenor:

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:	
Texto actual	**Texto aprobado**
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes: (…) 11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. **Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones**. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes: (…) 11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación. **Al Presidente le correspondería, en caso de generarse, el pago de gastos de representación, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente que regula el Sistema Financiero Popular y Solidario; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización, y para los miembros de comités y comisiones especiales la cooperativa podrá cubrir únicamente**

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión 2a7235a3-3904-4106-84c2-109c798e0089; página física 40.

presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;	**los gastos de movilización y alimentación**. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 21.- ATRIBUCIONES:	
Texto actual	**Texto aprobado**
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: (…) **22.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.** **Se incrementa y se reenumera.**	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: (…) **22.- Designar al Oficial de Cumplimiento titular y suplente de ser el caso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y estén debidamente calificados por la Superintendencia, en caso de ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento titular la designación no podrá superar los treinta (30) días.** **23.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.**

Artículo 24.-	
Texto actual	**Texto aprobado**
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes: (…) **13.- Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;**	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes: (…) **Se elimina y se reenumera**

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, en todo aquello que no ha sido reformado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siente una razón al margen de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00086 de 17 de diciembre de 2021, con la indicación de que fue modificada parcialmente con el presente acto administrativo.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión 2a7235a3-3904-4106-84c2-109c798e0089; página física 41.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución y las codifique en su Estatuto Social.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, el contenido de esta resolución a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura, en la persona de su Representante Legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las reformas aprobadas mediante la presente resolución serán aplicables; sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad.

SEGUNDA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores públicos del Ministerio de Educación y Cultura hará constar la fecha de certificación en la cual se adecuó el cuerpo estatutario a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa; así como, la fecha y número de resolución a través de la cual la Superintendencia lo aprobó. Posteriormente, se añadirán cronológicamente las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social, aprobadas por esta Superintendencia, señalando el número y fecha de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de julio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIA YESSENIA MARIÑO PAREDES

Patricia Yessenia Mariño Paredes
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión 2a7235a3-3904-4106-84c2-109c798e0089; página física 42.